



RADICADO	05088 40 03 001 2020-00524
PROCESO	VERBAL SUMARIO (SANEAMIENTO POR EVICCIÓN)
DEMANDANTE	MANUELA RENDÓN TAMAYO
DEMANDADO	MOTOMANÍA S.A.S.
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada codificación:

1. Deberá aclararse el tipo de acción que se pretende adelantar, en tanto se indica inicialmente en el escrito de la demanda, estarse frente a la acción de saneamiento por evicción, en los hechos describe unos vicios redhibitorios de cosa (propios de una acción de saneamiento por vicios redhibitorios), y a su turno, en el acápite de pretensiones, solicita la indemnización de perjuicios causados (lo cual corresponde a un proceso de responsabilidad civil). Igualmente, en fundamentos y Razones de derecho se expone como procedimiento a seguir, el contemplado en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2.011 (Acción de Protección al Consumidor).
2. En caso de indicarse que lo pretendido es la acción de saneamiento por evicción, deberá ceñirse en los hechos y pretensiones a lo establecido en el artículo 1.904 del Código Civil. Si lo que pretende es una acción de saneamiento por vicios redhibitorios, deberá ajustar sus pretensiones y fundamentos fácticos a lo establecido en el art. 1917 del C. Civil.
3. Si por el contrario, lo que se pretende es la acción contemplada en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2.011 (Acción de Protección al Consumidor), deberá aportarse prueba de la reclamación realizada al demandado, durante la vigencia de la garantía, con las estipulaciones del numeral 5º de dicho artículo. Igualmente, deberá adecuar los hechos y pretensiones conforme a lo establecido en el artículo 58 de la referida ley.
4. Si lo que pretende es instaurar un proceso de responsabilidad civil, deberá ajustar la demanda a dicho tipo de proceso.
5. Según el proceso que se pretenda instaurar, deberá adecuar el poder y allegar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de lo pretendido.
6. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de MOTOMANÍA S.A.S. (numeral 2, artículo 84 C.G.P.).
7. De conformidad con el art. 6 del decreto 806 del 2020, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá aportar constancia de

haber enviado por medio electrónico o físico copia del escrito de subsanación a la parte demandada.

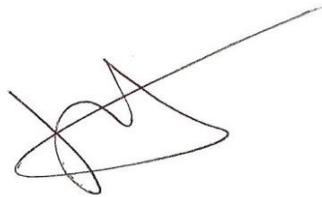
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse nuevo líbello, **advirtiendo que frente a la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria